

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que el ejecutante a través de su apoderado judicial solicita embargo de crédito. Para lo que usted considere pertinente.
Sincelejo, Sucre, 16 de septiembre de 2020

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, dieciséis de septiembre de dos mil veinte
Rad. No. 70001310300420190009700

El ejecutante, a través de apoderado judicial, solicita el embargo del crédito que tiene la demandada como acreedora dentro del proceso ejecutivo singular iniciado por ODONTOMEDICA DE LA SABANA GALVAN CASTRO S.A.S., contra E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTIAGO DE TOLÚ, radicado bajo el No. 2017-00178-00 que se tramita en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo; aduciendo que la demandada MARIA JOSEFA GALVAN CASTRO, es propietaria de ODONTOMEDICA DE LA SABANA GALVAN CASTRO S.A.S., aportando el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica.

Dentro del presente proceso, es demandada la señora MARÍA JOSEFA GALVAN CASTRO, como persona natural, diferente a la demandante en el proceso en el cual se solicita la medida de embargo del crédito que allí se cobra, donde la demandante es la persona jurídica ODONTOMÉDICA DE LA SABANA GALVAN CASTRO S.A.S. Lo anterior hace improcedente la medida, por tratarse del crédito de una persona (jurídica) que no es demandada en este proceso. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE

Niéguese el embrago del crédito solicitado por la parte ejecutante, por las razones expuesta en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ
JUEZ